



## SÍNTESIS DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Fecha: \_\_\_\_\_ Grupo: \_\_\_\_\_ Orden: \_\_\_\_\_ Solicitud de Adhesión N° \_\_\_\_\_

Señores **Chevrolet S.A. de Ahorro Para Fines Determinados**

Por la presente tomo conocimiento de mi incorporación a la Póliza abierta de seguro de vida colectivo emitida por Caja de Seguros S.A. (en adelante La Caja), cuya síntesis de Condiciones Generales y Particulares que figuran en el frente y en el dorso del presente Anexo, acepto expresamente, para asegurar el efectivo cumplimiento de la operación referida en la Solicitud de Adhesión del Plan de Ahorro cuyo número figura en el encabezado (en adelante la "Solicitud de Adhesión"), en caso de ser aceptado por Chevrolet S.A. de ahorro para Fines Determinados (en adelante "Chevrolet") y se produjera el posterior fallecimiento o invalidez total y permanente del suscriptor. Los términos utilizados en mayúsculas que no estén definidos en la presente tendrán el significado asignado en las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión.

En virtud de ello, por todo el periodo de su vigencia de la Solicitud de Adhesión y de acuerdo con los requerimientos de Chevrolet, debe (i) abonar el premio de dicha póliza en la misma cantidad de cuotas correspondientes al plan suscripto y (ii) transferir en favor de Chevrolet todos los derechos de indemnización emergentes de dicha póliza.

La primera será establecida mediante convenio entre Chevrolet y La Caja. La Caja se reserva, por razones técnicas o comerciales la facultad de efectuar cambios en el monto de las primas por causas que tengan relación con los motivos expresados, comunicando por escrito a Chevrolet la nueva prima media resultante, con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de entrada en vigencia.

La cobertura no entrará en vigencia efectiva hasta tanto no transcurran los plazos indicados en el presente Anexo (punto 3, Síntesis de las Condiciones Particulares), por lo que no corresponderá indemnización alguna, con motivo del fallecimiento o invalidez total y permanente ocurrido antes que se cumpla la citada condición. En tal caso, Chevrolet procederá a reintegrar a quien corresponda los importes abonados, en oportunidad de la firma de la Solicitud de Adhesión, por el Suscriptor.

El seguro se emitirá sobre la vida y la capacidad de cada Suscriptor del grupo participante en los términos establecidos en la póliza colectiva, actuando Chevrolet como tomador del mismo, en su carácter de mandataria del grupo. En caso de siniestro indemnizable, La Caja abonará a Chevrolet el capital asegurado a esa fecha, el cual será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo de cuotas a vencer resultante de la Solicitud de Adhesión.

El Suscriptor autoriza a los médicos y/o instituciones que lo han asistido o examinado (o a quienes lo hagan en el futuro) a proporcionar a La Caja, si esta lo solicitare, los datos que posean o informes que conozcan sobre la salud o enfermedades que haya padecido.

El Suscriptor toma conocimiento de las exclusiones expuestas en la Síntesis de Condiciones Generales y Particulares que figura al dorso y de la Cláusula indicada a continuación:

"La Compañía {La Caja} no pagará la indemnización cuando el fallecimiento y/o invalidez total y permanente de un Asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha de la vigencia Inicial de su seguro individual, luego de vigente éste, le produjera directamente el siniestro. Se entiende por enfermedad preexistente aquellas que hubieran sido materia de tratamiento en los dos últimos años anteriores a la suscripción de la Solicitud de Adhesión y que provocarán el deceso dentro de los primeros 6 (seis) meses de cobertura del asegurado individual". Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Suscriptor asegurado, aun hechas de buena fe que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el seguro. (Art. 5 Ley de Seguros 17.418)

1. **Contratante:** Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados

2. **Personas asegurables:** Todas las personas físicas que no hubieran cumplido 70 años de edad, que sean titulares de planes de ahorro previo por círculo cerrado administrados por Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados. En caso de que una Solicitud de Adhesión se emita a nombre de varias personas o cónyuges, la cobertura otorgada a cada titular será por un importe igual a la que resulte de dividir el saldo adeudado por la cantidad de titulares de dicha solicitud.

3. **Comienzo de la Cobertura para cada asegurado:** la cobertura individual comienza a partir de las 0 hs. del día siguiente al de la acreditación del pago de la segunda Cuota Mensual. En el supuesto de que se efectúe una cesión del plan suscripto por una persona jurídica (cedente) a una persona física (cesionario), el Seguro de Vida tendrá vigencia a partir del pago de la primera cuota que resulte emitida a nombre del cesionario.

4. **Terminación de la cobertura para cada asegurado:** La cobertura individual finalizará a) por extinción de la deuda, b) cuando el Suscriptor asegurado se encuentre en mora por más de 3 (tres) cuotas mensuales, c) por rescisión de la Póliza, d) por renuncia o rescisión de la Solicitud de adhesión, e) por cumplir el suscriptor asegurado la edad de 80 años.

5. **Riesgo cubierto:** 1) Muerte por cualquier causa, inclusive suicidio voluntario, cuando el Suscriptor hubiere estado asegurado ininterrumpidamente por lo menos durante un año antes del hecho. 2) Invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad o



## PLAN CHEVROLET

accidente, que no permita al Suscriptor desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente como mínimo por el plazo de seis (6) meses y se hubiera iniciado durante la vigencia de la cobertura individual y antes de alcanzar la edad máxima de permanencia indicada en la cláusula 4 y en las Condiciones Generales.

**6. Riesgos no cubiertos:** La Caja no pagará indemnización cuando el fallecimiento o la invalidez total y permanente de un Suscriptor asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas: a) suicidio o tentativa de suicidio voluntario del Suscriptor asegurado, salvo que su certificado individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo; b) la muerte o invalidez total y permanente provocada deliberadamente por un acto ilícito de Chevrolet (en su carácter de acreedor/tomador del seguro); c) por empresa o acto criminal, o aplicación legítima de la pena de muerte del deudor asegurado; d) riesgos derivados por hechos de guerra civil o internacional, que no comentan a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes o terrorismo, cuando el deudor asegurado sea participe voluntario en ellos; e) Asimismo La Caja no pagará la indemnización si el deudor asegurado o beneficiario provoca el evento cubierto dolosamente o por culpa grave lo sufre en empresa criminal.

**7. Plazo de carencia:** La Caja no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Suscriptor asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha de vigencia inicial de su seguro individual que, luego de vigente éste, le produjera el siniestro. Se entiende por enfermedad preexistente aquellas que hubieran sido materia de tratamientos en los dos últimos años anteriores a la suscripción de la Solicitud de Adhesión y que provocaran el deceso dentro de los primeros 6 (seis) meses de cobertura del asegurado individual. Asimismo, La Caja no pagará la indemnización cuando la invalidez de un deudor asegurado se produzca como consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha de vigencia inicial de su seguro individual que, luego de vigente éste, le produjera el siniestro. Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciere el deudor asegurado diagnosticada dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su incorporación al seguro, y que fuera la causa directa de la invalidez total y permanente.

**8. Capital asegurado:** es el saldo de la deuda no vencida del Suscriptor asegurado.

**9. Capital máximo asegurado:** el capital asegurado queda limitado para cada Suscriptor a la suma de \$22.000.000-. En caso de que un Suscriptor tuviera varios saldos de deudas, la obligación de la aseguradora estará limitada al importe de cada saldo de deuda, sin exceder el capital máximo asegurado indicado precedentemente. El capital máximo asegurado se modificará anualmente en la misma proporción que varíe el valor del Bien Tipo de mayor suscripción.

**10. Premio del seguro:** se aplicará una tasa de premio igual al 0.76% mensual sobre el saldo de deuda.

**11. Liquidación del siniestro:** en caso de un siniestro, la indemnización será abonada por Chevrolet a fin de ser aplicada a la cancelación de la deuda, si se tratare de un Suscriptor Adjudicado, o a la realización de una oferta de licitación por el saldo de cancelación, si se trata de un Suscriptor Ahorrista. Documentación requerida: a) copia legalizada del certificado de defunción, b) informe del médico asistente, c) copia de causa penal -de corresponder-, d) denuncia administrativa del contratante ante Chevrolet, e) copia del estado de cuenta, f) copia del contrato de suscripción y, g) en caso de invalidez total y permanente las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas y, h) cualquier otro documento que solicite La Caja a fin de reunir todos los elementos probatorios para el fiel cumplimiento de la presente póliza. La Caja se reserva el derecho de solicitar información adicional a los efectos del análisis para la posterior liquidación del siniestro.

**12. Rescisión/caducidad de la póliza:** la póliza podrá ser rescindida tanto por Chevrolet como por La Caja, previo aviso por escrito remitido con anticipación no menor a 30 (treinta) días a cualquier vencimiento de primas.

**13. Prescripción:** Las acciones de esta póliza prescriben a los 3 (tres) años de ser exigible la obligación correspondiente.

**14. Cesión:** Los derechos emergentes de esta póliza y los certificados respectivos son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

**15. Domicilio:** El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros (N° 17.418) es el último declarado por ellas.

Apellido/s y nombre/s del suscriptor

Estado civil

Fecha de nacimiento

Firma Solicitante

Aclaración Solicitante

Por la presente, \_\_\_\_\_ en mi carácter de apoderado del

Agente \_\_\_\_\_ certifico que la firma que antecede es auténtica y

pertenece al Sr./Sra. \_\_\_\_\_ con documento Tipo: \_\_\_\_\_ y N° \_\_\_\_\_